



Resolución Sub Gerencial

Nº 030 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7842996-4827616-25, solicitada por el Gerente General de la empresa **TRANSPORTES Y NEGOCIOS TREBOL E.I.R.L.** sobre Habilitación vehicular por incremento de flota para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículo de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7842996-4827616-25 (15/ENE/2025) el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ CRUZ**, Gerente General de la empresa **TRANSPORTES Y NEGOCIOS TREBOL E.I.R.L.** con RUC Nº 20601920736 (en adelante, la empresa), solicita la Habilitación Vehicular vía incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº V0U-964 (2014) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Chachas (Castilla)** y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 0100-2017-GRA/GRTC-SGTT** (02/MAY/2017) modificada por **Resolucion Sub Gerencial Nº 068-2022-GRA/GRTC-SGTT** (11/MAR/2022), adjuntando para tal fin la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos;

Que, el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Que, el RNAT regula el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 lo siguiente:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 030 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

En ese sentido, habiéndose revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado, el cual cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas.

Que, el artículo 25º, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA en su artículo 3º prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

El vehículo ofertado por el transportista es de año de fabricación 2014, encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. Nº 101-Arequipa.

Que, el artículo 49º numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50º, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRERESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 030 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

En es entender la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la Resolucion Sub Gerencial N° 0100-2017-GRA/GRTC-SGTT por cuanto puede habilitarse al vehiculo ofertado.

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo indica:

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Negrilla añadida).

En el presente caso, la empresa solicita el incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje N° VOU-964 (2014) el que cumple con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte publico regular de personas.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02 se aprueba el Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al Transporte Regular de Personas en el Ámbito de la Región Arequipa; en ese sentido, mediante Resolucion Sub Gerencial N° 100-2017-GRA/GRTC-SGTT se habilita al vehículo de placa de rodaje N° B9W-969 de año de fabricación 1995; el que, conforme a la citada resolución ministerial permanece habilitado en el servicio hasta el **31 de diciembre de 2024**, siendo deshabilitado de forma automática en dicha fecha conforme lo establece el artículo 25º, numeral 25.4 en su segundo párrafo.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial, la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía incremento de flota con relación al vehículo de placa de rodaje N° VOU-964 (2014) y habilitación de conductores establecidos en el artículo 29º y 64º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 030 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES Y NEGOCIOS TREBOL E.I.R.L.
MOTIVO	Habilitación Vehicular vía incremento de flota.
MODALIDAD	Servicio Estándar.
ÁMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa – Chachas (Castilla) y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Chachas.
ITINERARIO	Arequipa – Repartición – Km. 48 – Corire – Aplao – Acoy – Viraco – Machaguay – Desvió Orcopampa – Andagua – Chachas.
FRECUENCIAS	Una (01) diaria en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 15:30 horas. De Chachas: 16:00 pm
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: B8J-958 (2011) y B9W-969 (1995).
VEHICULO	Un (01) vehículo: B9W-969 (1995).
DESHABILITADO (R.M. N° 013-2023-MTC/01.02).	
VEHÍCULOS INCREMENTADOS	Un (01) vehículo: V0U-964 (2014).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos: B8J-958 (2011) y V0U-964 (2014).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: B8J-958 (2011).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V0U-964 (2014)..
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados desde el 02 de mayo de 2017 hasta el 02 de mayo de 2027.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 039-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (24/ENE/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 060-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (28/ENE/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **DESHABILITACIÓN** en el servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada de la unidad vehicular de placa de rodaje N° **B9W-969** conforme a lo dispuesto en la **Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular por incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje N° **V0U-964** (2014) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 030 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Arequipa – Chachas (Castilla) y viceversa, autorización otorgada mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 0100-2017-GRA/GRTC-SGTT** (02/MAY/2017) modificada por **Resolucion Sub Gerencial N° 068-2022-GRA/GRTC-SGTT** (11/MAR/2022); solicitud presentada por el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ CRUZ**, Gerente General de la empresa **TRANSPORTES Y NEGOCIOS TREBOL E.I.R.L.** con **RUC N° 20601920736**, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se habilita a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO CUARTO. – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la devolución del Certificado de Habilitacion Vehicular (TUC) del vehiculo de placa de rodaje N° **B9W-969**.

ARTÍCULO SEXTO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy **06 FEB 2025**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
CPCC -Abg. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año De La Recuperación Y Consolidación De La Economía Peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Resolución Sub Gerencial

Nº 030-2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 7842996-4827616-25, SOBRE INCREMENTO DE FLOTA EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y NEGOCIOS TREBOL E.I.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES Y NEGOCIOS TREBOL E.I.R.L.
RUC	20601920736.
DIRECCIÓN	NRO. -- INT. C6 TERMINAL TERRESTRE AREQUIPA - AREQUIPA - JACOBO HUNTER
TELÉFONO	990077032
CORREO ELECTRÓNICO	transportesynegociostrebol@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11363521 del Registro de Personas Jurídicas – Oficina Registral de Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Miguel Ángel Pérez Cruz - DNI N° 44747214.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Uno (01) vehículo:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
VOU-964	2014	RIMAC	27/09/2025	CITV PEDRO RUIZ GALLO S.R.L.	24/04/2025	GOLDCAR.	14/01/2026	987056632

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Un (01) vehículo:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	B8J-958	2011

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) vehículo:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	VOU-964	2014

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
Euler Antonio Ranilla Huamaní	H-76776808	Ailla	17/02/2028
Eivis Ricardo Quispe Huamaní	H-45887679	Aillc	08/09/2026